



Exp.: 046_2025

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COMPENSACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su Preámbulo señala que, en materia de defensa de los derechos del estudiantado, la ley permite avanzar hacia el horizonte de la gratuidad de la educación superior universitaria pública, mediante la reducción de precios públicos, así como la disminución de su disparidad entre Comunidades Autónomas y la concepción de la beca como un derecho subjetivo vinculado a la situación socioeconómica de las personas solicitantes y, en su artículo 57.4.b), dispone que "...En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos....".

Por Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, por el que se establece la equiparación de los precios de primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados a los precios medios de la primera matrícula de grado de cada Comunidad Autónoma, debiendo lograrse dicha equiparación en el curso 2022-2023. (BOE n.º 83, de 7 de abril de 2021).

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, dispone en su artículo 55 que las universidades públicas de la Región de Murcia dispondrán de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y estarán sometidas a los principios de eficiencia, equidad, autonomía, transparencia y coordinación.

Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 152/2021, de 29 de julio, por el que se establece la regulación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 4 la regulación para su fijación y en la disposición final primera señala que el Consejo de Gobierno fijará cada año los precios públicos universitarios, una vez sean determinados los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales por la Conferencia General de Política Universitaria y aquellas tarifas especiales que sea preciso establecer por situaciones imprevistas o dispuestas a nivel estatal. Así, mediante el Decreto n.º 8/2024, de 1 de febrero, se fijaron los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, para la obtención de títulos oficiales en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2023/2024. No ha habido ninguna modificación posterior.





Por lo que se refiere a los precios de Másteres habilitantes, el Grupo de trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso 2021-2022, en su reuniones de 23 de abril y 27 de mayo de 2021, acordó minorar el precio de los Másteres habilitantes para reducir la brecha entre los precios públicos, aplicando el 50 % en el curso 2021/2022 y el otro 50 % en el curso 2022/2023, para alcanzar lo establecido por la Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades ya citada.

Acorde con ello, para compensar la bajada del precio de los Másteres habilitantes se concedieron para el curso 2021/2022, el curso 2022/2023 y el curso 2023/2024 subvenciones nominativas a la Universidad de Murcia.

En el año 2023, por el Grupo de trabajo permanente formado por representantes de la Consejería competente en materia de universidades y de las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, en las reuniones de los días 24 de abril y 12 de junio de 2023, se adoptaron los siguientes acuerdos con respecto a la fijación de precios públicos universitarios para el curso 2023/2024:

- Mantener los precios de Másteres habilitantes que completaron su minoración el curso anterior.
- Compensar a las universidades por la minoración de los precios dejados de percibir que se consignaran en Presupuestos y en el Plan de financiación que se apruebe.

A día de hoy no ha habido una nueva reunión de este Grupo de trabajo en relación con esta materia.

De acuerdo con lo expuesto, con el fin de compensar a la Universidad de Murcia por los ingresos dejados de percibir debido a la bajada de precios públicos, la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, contempla en la partida 16.06.00.421B.44200 del programa 421B, correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el proyecto nominativo 53648 (A LA UMU. COMPENSACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS), subproyecto 053648251111 (UMU COMPENS. PRECIOS PÚBLICOS), una subvención a la Universidad de Murcia por importe de doscientos diez mil doscientos euros (210.200,00.-€), destinada a compensar la reducción en los ingresos de la universidad procedentes de precios públicos en el curso académico 2024/2025.

Con fecha 14 de octubre de 2025, la Universidad de Murcia ha solicitado a este Centro Directivo el abono de dicha subvención nominativa de compensación económica por la bajada de precios públicos para financiar, por un lado el efecto de la bajada de precios públicos por la expedición de títulos de grado y duplicados, y por otro, el de la bajada de precios públicos de matrícula en los másteres habilitantes, en la que informan de que la cantidad estimada que se dejará de percibir por la suma de ambos importes es de 265.007,46 €. Todo esto referido al curso académico 2024/2025.





De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) esta subvención nominativa se concede de forma directa mediante Orden, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y cuyo contenido mínimo contemplará lo dispuesto en el citado artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio.

La subvención se regirá, además de por lo establecido en esta orden de concesión, por la normativa citada, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LS), salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia. Se regirá además por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En cuanto a la competencia material, señalar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 164, de 16/07/2024), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de Universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Asimismo, conforme al artículo 10 de la LS, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de universidades. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades Investigación y Mar Menor, el Director General de Universidades e Investigación tiene delegado en materia de subvenciones, dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones al Consejero, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2024).





Visto cuanto antecede, visto el Informe-Propuesta del Servicio de Universidades de fecha 16 de octubre de 2025, y que la Universidad de Murcia cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención y para el cobro de la misma, y que se compromete al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar el gasto que comporta esta subvención nominativa a la Universidad de Murcia, con NIF nº **Q3018001B**, por importe de doscientos diez mil doscientos euros (210.200,00.-€), con cargo a la partida presupuestaria **16.06.00.421B.44200** (A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA), proyecto nominativo **53648**, Subproyecto 053648251111, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 2025, destinada a compensar la reducción de los ingresos por precios públicos de la Universidad de Murcia.

SEGUNDO.- Conceder la subvención a la Universidad de Murcia y **comprometer el gasto** que dicha concesión conlleva por el importe, y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativo citados en el dispongo primero, de conformidad con el artículo 28.4 de la LS.

TERCERO.- Reconocer la obligación y proponer el pago de esta subvención a favor de la Universidad de Murcia al código ES83 0049 6660 7024 1602 6835, por el importe y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativos citados en el dispongo primero.

En cumplimiento de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012 (BORM 13/01/2012), por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional, el importe total de esta subvención nominativa para la Universidad de Murcia para el ejercicio 2025, imputada al Proyecto 53648, se ordenará en 11 documentos contables, de los cuales 10 serán por importe de 20.000,00 € cada uno, y finalmente otro por importe de 10.200,00 €, hasta completar el importe total del crédito, que son 210.200,00 €.

De acuerdo con la Orden, de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 03/01/2006), y puesto que se financia con fondos propios libres, el **gasto elegible es cero €** (0,00 EUROS).

El pago de la subvención será anticipado, esto es, previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones necesarias inherentes a la misma, tras la publicación de la correspondiente Orden de concesión y pago, según lo previsto en el artículo 29.3 de la LS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS), la Universidad de Murcia queda exonerada de prestar garantías.





CUARTO.- El objeto de la subvención es compensar la reducción en los ingresos por precios públicos de la Universidad de Murcia durante el curso académico 2024/2025 motivada por la aplicación del artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

QUINTO.- Son gastos subvencionables:

- a) La minoración de ingresos durante el curso 2024/2025 a consecuencia de reducir el precio de expedición y de duplicados de títulos académicos de grado con la determinación de alcanzar la media nacional en el precio por expedición de estos títulos.
- b) La minoración de ingresos durante el curso 2024/2025 motivada por la equiparación progresiva de los precios públicos de los másteres habilitantes al precio público de los grados de experimentalidad 1.

Se trata en su totalidad de gastos corrientes del capítulo 4, sin incluir en ningún caso gastos que no sean corrientes.

SEXTO.- El plazo de ejecución se corresponde con el curso académico 2024/2025.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LS y el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, la Universidad de Murcia, como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del **31 de marzo de 2026**, una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, que manifieste haber aplicado el importe total de la subvención a los fines para los que fue concedida.
- b) Una certificación con la liquidación de los ingresos por precios públicos referidos en el apartado anterior, y generados en el curso 2024/2025 y que incluya un resumen de la minoración de ingresos para cada tipo de precio público correspondiente a la expedición y duplicados de títulos académicos de grado y a los de matrícula en estudios de másteres habilitantes, y el detalle por estudiante de esta minoración de ingresos, esta relación, en el caso de la matrícula en másteres habilitantes, se hará por alumno, y para el caso de la expedición y duplicados de títulos, el desglose se hará por facultad.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda la documentación estará firmada por el órgano competente.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha del pago.





OCTAVO.- Serán obligaciones de la Universidad de Murcia las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LS, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en esta orden.
- b) Comunicar a esta Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- e) Indicar en las publicaciones y en los carteles y demás documentación y material utilizado que, en su caso, se realiza con financiación y colaboración de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
- f) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

NOVENO.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DÉCIMO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en relación con lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LS.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la LGS y el Título IV de la LS.

UNDÉCIMO.- A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Notifíquese la presente Orden a la entidad beneficiaria, indicándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Murcia a fecha y firma electrónica en el margen).

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

(Art. 2.3 de la Orden de 05/02/2024, BORM nº 36, de 13/02/2024).

Fdo.: Antonio Caballero Pérez.

